

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen Áreas Enzoóticas a Carbunco sintomático a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 079-2010-AG-SENASA

La Molina, 4 de marzo de 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2010-AG-SENASA-DSA-SCEE y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2010-AG-SENASA-DSA-SCEE de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal, el cual recomienda oficializar para el presente año las campañas de vacunación contra la enfermedad de Carbunco Sintomático y Edema Maligno en los departamentos con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre los objetivos de la Ley que respaldan el trabajo del SENASA como Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, indica que el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoosanitarias;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5 del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema maligno aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG establece que el SENASA mediante Resolución Jefatural establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, según el documento del visto, el Carbunco Sintomático es una enfermedad distribuida en el ámbito nacional, lo cual convierte a los campos contaminados por la esporas del *Clostridium chauvoei* en áreas enzoóticas debido a su permanencia en ellos por varios años, representando un riesgo para la salud de animales no vacunados que consuman los pastos que crecen en ellos, siendo necesario por ello la prevención a través de la vacunación;

Que, el SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando el Subcomponente "Prevención y Control de Carbunco Sintomático" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia se hace necesario establecer las Áreas enzoóticas a Carbunco sintomático que tienen obligatoriedad de vacunación según el artículo 10 del respectivo reglamento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG; y con el visto bueno de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las Áreas Enzoóticas a Carbunco sintomático a nivel nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA
AMAZONAS	BAGUA
	BONGARA
	CHACHAPOYAS
	LUYA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA
	SAN IGNACIO
	UTCUBAMBA
ANCASH	AJAJ
	ASUNCIÓN
	BOLOGNESI
	CARHUAZ
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD
	CORONGO
	HUARAZ
	HUARI
	HUAYLAS
	OCROS
	PALLASCA
	POMABAMBA
	RECUAY
	SANTA
	SIHUAS
	YUNGAY
APURIMAC	ANDAHUAYLAS
	CHINCHEROS
	ABANCAY
	AYMARAES
	GRAU
AREQUIPA	AREQUIPA
	CAMANA
	CARAVELI
	CASTILLA
	CAYLLOMA
	CONDESUYOS
	ISLAY
	LA UNION

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYACUCHO	CANGALLO
	HUAMANGA
	HUANTA
	LA MAR
	LUCANAS
	PARINACOCHAS
	PAUCAR DEL SARA SARA
	SUCRE
	VICTOR FAJARDO
	VILCAS HUAMAN
CAJAMARCA	CAJAMARCA
	CHOTA
	CUTERVO
	HUALGAYOC
	SAN IGNACIO
	SAN MARCOS
	SAN MIGUEL
	CONTUMAZA
	SANTA CRUZ
	JAEN
CUSCO	ACOMAYO
	ANTA
	CALCA
	CANAS
	CANCHIS
	CHUMBIVILCAS
	CUSCO
	LA CONVENCION
	PARURO
	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI
	URUBAMBA
HUANCAVELICA	ANGARAES
	CASTROVIRREYNA
	CHURCAMP
	HUANCAVELICA
	HUAYTARA
	TAYACAJA
HUANUCO	AMBO
	DOS DE MAYO
	HUAMALIES
	HUANUCO
	LAURICOCHA
	LEONCIO PRADO
	MARAÑÓN
	PACHITEA
	PUERTO INCA
	CHINCHA

Sistema Peruano de Información Jurídica

ICA	HUAYTARA
	PALPA
	PISCO
JUNIN	CHANCHAMAYO
	CHUPACA
	CONCEPCION
	HUANCAYO
	JAUIJA
	JUNIN
	SATIPO
	TARMA
LA LIBERTAD	CHEPEN
	GRAN CHIMU
	OTUZCO
	PATAZ
	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO
	VIRU
LAMBAYEQUE	CHICLAYO
	FERREÑAFE
	LAMBAYEQUE
LIMACALLAO	BARRANCA
	CAJATAMBO
	CANTA
	HUAROCHIRI
	HUAURA
	OYON
LORETO	ALTO AMAZONAS
MADRE DE DIOS	MANU
	TAHUAMANU
	TAMBOPATA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO
PASCO	MARISCAL NIETO
	DANIEL ALCIDES CARRION
	OXAPAMPA
	PASCO
PIURA	AYABACA
	HUANCABAMBA
	MORROPON
	PAITA
	PIURA
	SULLANA
PUNO	AZANGARO
	CARABAYA
	CHUCUITO
	HUANCANE
	LAMPA
	MELGAR
	MOHO

Sistema Peruano de Información Jurídica

	PUNO
	SAN ANTONIO DE PUTINA
	SAN ROMAN
SAN MARTIN	BELLAVISTA
	EL DORADO
	HUALLAGA
	LAMAS
	MARISCAL CACERES
	MOYOBAMBA
	PICOTA
	RIOJA
	SAN MARTIN
	TOCACHE
TACNA	CANDARAVE
	JORGE BASADRE
	TACNA
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR
	TUMBES
	ZARUMILLA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO
	PADRE ABAD

Artículo 2.- En las zonas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, la vacunación contra Carhunco sintomático es obligatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la prevención y control de Carhunco sintomático y Edema maligno aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG con el fin de preservar la salud animal y el capital pecuario de los productores. En caso de provincias que abarquen zonas de costa y sierra, se vacunará sólo las zonas de sierra, dada la epidemiología de la enfermedad.

Artículo 3.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Carhunco Sintomático a nivel nacional para el año 2010, para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación correspondiente, así como los distritos de su jurisdicción que serán atendidos en la campaña.

Artículo 4.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA coordinarán con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes de cumplir con la normativa vigente relacionada al tema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria